



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 156-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 24 de Mayo del 2,010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos, dispone que la retribución económica del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional.

Que conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, y en la Primera de las Disposiciones Complementarias Finales de su Reglamento – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua esta facultada para dictar las disposiciones que sean necesarias para la implementación del marco regulador.

Que el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos dispone, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional.

Que, asimismo la Primera y Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, y del Reglamento, establecen que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la jefatura de la Autoridad Nacional;

Que mediante Resolución Jefatural N° 0963-2009-ANA, se dictan disposiciones para el pago por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios y no agrarios para el 2,010.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el usuario J.A.A.P. – SANGAL cancele el Recibo N° 2010001018 por el importe total de S/. 50.00 Nuevos Soles de la retribución económica por uso de agua superficial, con fines no agrarios correspondiente al año 2,010, de Acuerdo al volumen que se detalla en el recibo, debiendo cancelarlo en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de Papeleta de Convalidación (Vaucher) del Banco de la Nación y del Recibo(s) cancelados en Administración Local de Agua Jequetepeque, sito en Jr. Dos de Mayo N° 810 - San Pedro de Lloc, una de las copias se remitirá a la Autoridad Nacional del Agua para el respectivo control y descargo.



PERÚ

**Ministerio
de Agricultura**

**Autoridad Nacional
del Agua**

**Administración Local de
Agua - Jequetepeque**

ARTICULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará un interés moratorio aplicable por mes o fracción de mes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 963-2009-ANA, hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y las sanciones dispuestas en la Ley de Recursos Hídricos- Ley 29338.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING° LUCIO ESTRADA ÁRRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque

c.c. ANA-DARH-VEA

ARCHIVO.